Rawson, 23 de Abril de 2009.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "V., R. y Otros c/ D. B.I, E. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 183/07 CANO)"** (Expte. Nº 21.349-R-2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1.- La actora plantea a fs. 64/78 vta. Extraordinario Federal para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por arbitrariedad, contra la Interlocutoria de este Superior Tribunal de Justicia Nº 90/S.R.E./08 obrante a fs. 59/61, que declaró inadmisible la queja que interpusiera contra la resolución de la Cámara que decidió que su casación por arbitrariedad era inadmisible.----------

------ Sostiene que la interlocutoria es arbitraria por falta de congruencia, carece de fundamentos, se aparta de la solución normativa prevista para el caso y no es una derivación razonada del derecho vigente pues contiene omisiones errores y desaciertos de gravedad extrema que la tornan inhábil como acto jurisdiccional.----

------ Expone que se dan todos los presupuestos para que el recurso federal resulte viable.----------

------ Dice que en la causa se resolvió una cuestión federal en tanto el pronunciamiento pone en tela de juicio la inteligencia de los art. 14, 16, 17, 18, 28, 31, 33 y concordantes de la Constitución Nacional.----------

------ Afirma que la sentencia que denegó su queja es una sentencia definitiva.----------

------ Relata en forma incompleta los hechos trascendentes de la causa.----------

------ Critica los fundamentos por los que la Cámara confirmó la sentencia de Primera Instancia.----------

------ Corrido traslado, el mismo no fue contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Por imperio procesal, corresponde a este Cuerpo efectuar el examen de admisibilidad del Recurso Extraordinario impetrado, de conformidad con las reglas que impone el art. 257 del C.P.C.C., la

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; y la Acordada Nº 04/07, que establece parámetros claros y definidos, vinculados a los requisitos formales que deben concurrir ineludiblemente para articular las piezas recursivas del Extraordinario Federal y la presentación directa por denegación de aquél. El criterio que sigue este Cuerpo para el análisis de los recursos extraordinarios se expuso en S.I. N° 08/S.R.E./08.----------

------ I.- Al interponer el recurso no se acompañó la carátula que impone la regla 2° de la Acordada Nº 04/07.----------

------ II.- Más de una página del remedio excede la cantidad de 26 renglones que como carga del recurrente especifica la regla 1° de la acordada ya mencionada.----------

------ III.- No se cumple con el inc. "a" de la regla 3° de la Acordada, ya que no se explica por qué la sentencia es definitiva, no siendo suficiente la mera invocación de arbitrariedad o agravios constitucionales.----------

------ IV.- No efectuó un relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso que estén relacionadas con las cuestiones que invoca como de índole federal, ni indicó el momento en el que la presentó por primera vez y los siguientes en los que debió mantenerla. El remedio no es autónomo porque no se relatan

los fundamentos por los que éste Superior Tribunal declaró inadmisible su queja por casación denegada. Por lo que resulta de aplicación la Jurisprudencia de la Corte Nacional expuesta en Fallos, 290:133; 307:885 y 308:2263, entre muchos otros más y no se cumple con el inc. “b” de la regla 3° de la Acordada.----------

------ V.- Como se adelantara en las resultas, el recurrente se limitó a cuestionar la sentencia de la Cámara de Apelaciones pero no desarrolló cuestionamiento alguno de las razones por las que su queja por casación denegada se declaró inadmisible de manera tal que los inc. “c”, “d” y “e” de la Regla 3° no pueden tenerse por cumplidos.----------

------ VI.- La queja se declaró inadmisible como consecuencia de la actuación de la propia ejecutada, por lo que corresponde aplicar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Fallos, 303:352 y 303:1526.----------

------ En consecuencia, no habiendo cumplido satisfactoriamente el recurrente con los recaudos formales que tornan viable la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de la Nación, en ejercicio de la facultad que confiere a este Cuerpo la regla 11 de la Acordada N° 04/07 C.S.J.N., corresponde desestimar el recurso impetrado e inoficiosas la presentación de los profesionales actuantes.----------

------ Por todo ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) DESESTIMAR**, en los términos del art. 11 de la Acordada N° 04/2007 -C.S.J.N.-, el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la actora a fs. 64/78 vta.. por la falta de cumplimiento de los requisitos formales de los que dan cuenta los considerandos respectivos.----------

------ **2°)** No se regulan honorarios por inoficiosidad de tareas (art. 11, segundo párrafo de la Acordada N° 04/07 C.S.J.N.).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución se dicta con dos Miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.----------

Fdo. Dres. Daniel Luis Caneo – José Luis Pasutti.-

Recibida en Secretaria el 27 de Abril del año 2009.-

Registrada bajo el N° 20 S.R.E. Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-